

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO
RADICACION: 76001310300920220032400

Santiago de Cali, veinte de mayo de dos mil veinticuatro

AGREGAR al expediente el escrito a través del cual **HDI SEGUROS S. A.** contesta la demanda, se opone a las pretensiones, objeta el juramento estimatorio, presenta excepciones de mérito, contesta el llamamiento en garantía hecho por **ELIZABETH PEREA MARTINEZ**, y presenta excepciones de mérito.

Para que conste y sea tenida en cuenta, agréguese a los autos el escrito a través del cual oportunamente el apoderado judicial de la parte demandante descorre el traslado de las excepciones formuladas por **HDI SEGUROS S.A.**, tanto a la demanda principal como al llamado en garantía hecho por **ELIZABETH PEREA MARTINEZ**.

AGREGAR al expediente la contestación a la reforma de la demanda, oposición a las pretensiones, objeción al juramento estimatorio y excepciones de mérito propuestas por el apoderado judicial del demandado **HDI SEGUROS S. A.**, de lo cual no se correrá traslado a la parte actora en razón que se encuentra acreditado que de dichos escritos se le envió copia al correo electrónico repare.felipe@gmail.com.

Respecto a la contestación y excepciones propuestas al llamado en garantía de **ELIZABETH PEREA MARTINEZ**, se agrega dicho escrito sin ninguna consideración pues el momento procesal ya se encuentra acaecido, habiéndose pronunciado el llamado oportunamente.

Para que conste y sea tenida en cuenta, agréguese a los autos el escrito a través del cual oportunamente el apoderado judicial de la parte demandante descorre el traslado de las excepciones formuladas por **HDI SEGUROS S.A.** a la reforma a la demanda.

AGREGAR al plenario los documentos a través de los cuales la parte demandante acredita haber remitido el escrito contentivo de la reforma de la demanda y demás documentos a la apoderada judicial de los demandados **VICTOR VICENTE MORENO GALVIS Y ELIZABETH PEREA MARTINEZ**, aclarándole a dicho extremo procesal que, la decisión del juzgado de ordenarle el envío de dichos documentos a su contra parte, no obedece a un capricho sino a que algunos profesionales del derecho no dan cumplimiento a lo normado en el artículo 3 de la Ley 2013 de 2022.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Carlos David Lucero Montenegro

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 009

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **495f94abe7699af54e90873272352c1b502bceca7ffe9ee24c101195e4b48c28**
Documento generado en 20/05/2024 04:08:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>